

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Albania, Santander, Siete (07) de Julio de Dos Mil Veintitrés

(2023)

Ingresa el asunto de la referencia, con el informe secretarial que antecede, a fin de pronunciarse este Juzgado en relación al impedimento presentado por el Secretario del Despacho, por lo que, previo al análisis respecto a la admisión o no de la demanda, se resolverá el impedimento presentado.

**IMPEDIMENTO PROPUESTO POR EL SECRETARIO
DEL DESPACHO**

En escrito dirigido al titular del Juzgado, el señor Secretario PEDRO NEL RODRIGUEZ ARIZA, se declara impedido para conocer el asunto de la referencia, al manifestar que se encuentra incurso en una causal de impedimento legal, toda vez que arguye ser el padre de la demandada INGRID ESTHEFANNY RODRIGUEZ VERANO, acompañando, como prueba de lo por él aseverado, lo señalado en el artículo 146 del C. G del P.

En efecto, el artículo 146 del C. G. del P. establece que los secretarios están impedidos, así como también, podrán ser recusados, en la misma oportunidad y por las mismas causales señaladas para los jueces, en tanto que, del impedimento o recusación advertida, conocerá el juez o el magistrado ponente. A su turno, el artículo 140 de la misma codificación establece que los magistrados, jueces y conjueces que se encuentren incursos en alguna causal de recusación, deberán declararse impedidos, inmediatamente adviertan la existencia de esta última, expresando los hechos en que se fundamenta.

Por su parte, el numeral 1º artículo 141 Ibídem, preceptúa como causal de recusación, el hecho de que el juez sea el cónyuge, el compañero permanente o pariente de alguna de las partes, dentro del cuarto grado de consanguinidad o civil, o segundo de afinidad, norma y numeral que, interpretadas en consonancia con lo estipulado en los artículos 140 y 146 del C.G. del P., acredita el impedimento del secretario del Juzgado para actuar como tal dentro del proceso ejecutivo al cual se encuentra vinculada como demandada, su hija, razón o sustento legal que, por establecerse plenamente, de recibo resulta aceptar el impedimento propuesto.

Así mismo, conforme lo previsto en el numeral 1º del artículo 146 Eiusdem, se designará como secretario ad-hoc, al Escribiente Nominado del Juzgado, el señor NELSON BALLESTEROS MAYORGA, para que adelante las funciones secretariales dentro del sub-examine.

Por lo expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Albania,
Santander,

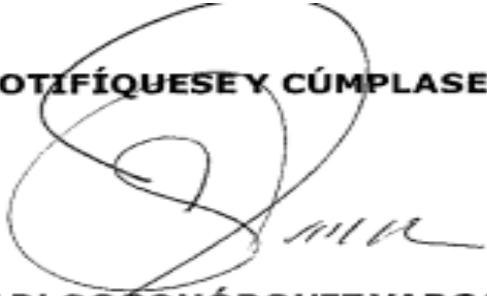
RESUELVE:

PRIMERO: Aceptar el impedimento propuesto por el señor PEDRO NEL RODRIGUEZ ARIZA, en su condición de Secretario del Despacho, para no conocer del trámite en el proceso de la referencia.

SEGUNDO: Designar como secretario ad-hoc en el presente proceso, al señor NELSON BALLESTEROS MAYORGA, a fin de que adelante las funciones secretariales dentro del sub-examine.

El Juez,

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


CARLOS BOHÓRQUEZ VARGAS

**JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE
ALBANIA-SANTANDER**

La anterior providencia se notifica por anotación en el Estado No. 0031 de fecha 10 de julio de 2023 publicado a las 8:00 a.m. en el sitio web: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-promiscuo-municipal-de-albania-santander>.

NELSON BALLESTEROS MAYORGA
Secretario Ad-Hoc